

Libro III, Título II, Letra E Operación del Sistema

Capítulo VI. Ofertas de rentas vitalicias y montos de retiro programado y su envío al sistema

El Sistema deberá establecer el plazo máximo de entrega de las ofertas y montos de Retiro Programado, el que deberá ser común para todas las Compañías, Administradoras y consultas que se realicen. En todo caso, dicho plazo deberá ser inferior al establecido para que el Sistema emita al consultante el Certificado de Ofertas.

El Sistema deberá acusar recibo de cada una de las ofertas y montos recibidos, indicando el Número de Solicitud de Ofertas y fecha y hora de recepción de la oferta.

En caso que de conformidad a las normas de la Superintendencia de Pensiones, la Administradora de origen anule un Certificado de Saldo, ésta deberá informar al Sistema tal situación en un plazo no superior a las 24 horas, indicando la causal de la anulación. Lo anterior hará caducar las ofertas vigentes e impedirá realizar una nueva consulta, mientras no se ingrese al Sistema un nuevo Certificado de Saldo. El Sistema se encargará de comunicar esta situación a las Compañías y a los partícipes que corresponda. La Administradora de origen deberá poner dicha situación en conocimiento del consultante.

Tratándose de pensiones de sobrevivencia, se deberán enviar los montos de pensión ofrecidos para cada uno de los beneficiarios indicados en el correspondiente Certificado de Saldo. El Sistema deberá verificar que los montos ofrecidos correspondan a la aplicación de los porcentajes legales sobre la pensión de referencia del afiliado. En caso de no corresponder a dichos porcentajes, el Sistema deberá rechazar la oferta y comunicárselo a la Compañía oferente o Administradora de origen, según se trate de renta vitalicia o retiro programado.

1. Ofertas de las Compañías

Las ofertas de las Compañías en el Sistema se realizarán en términos de montos de pensión neta y bruta, considerando la comisión de referencia que se encuentre vigente.

El sistema deberá validar la consistencia entre los montos de pensión netos y brutos, esto es, que la pensión bruta corresponda a la pensión neta incrementada linealmente en la comisión de referencia, según la modalidad de que se trate. En caso de no haber consistencia deberá rechazar la oferta, informando la causal de rechazo.

El Sistema deberá asignar un código de oferta único a cada oferta de monto de pensión de renta vitalicia enviada por una Compañía. Dicho código deberá asignarse por cada modalidad y condición de cobertura ofrecida.

Toda oferta de monto de pensión de renta vitalicia debe ser efectuada con carácter obligatorio y vinculante para la Compañía. Las ofertas tendrán una vigencia de 12 días hábiles contada desde la emisión del Certificado de Ofertas, aun cuando el Certificado de Saldo no esté vigente.

Cualquier error o incumplimiento que afecte a los afiliados o a sus beneficiarios, respecto de las ofertas de Renta Vitalicia, será responsabilidad de la Compañía de Seguros que las emita, cuando se originen en errores o incumplimientos imputables a éstas.

Las Compañías deberán enviar al Sistema, la siguiente información:

- a) El monto de la prima única y el costo unitario de pensión para sus ofertas netas y brutas.
- b) El valor ofrecido por cada uno de los bonos de reconocimiento informados en el respectivo Certificado de Saldo, cuando corresponda, en el caso de pensiones de vejez anticipada, así como la tasa de descuento aplicada a dichos documentos.

c) La tasa de descuento aplicable al período garantizado, en el caso de ofertas de rentas garantizadas.

d) La comisión (%) de referencia utilizada en el cálculo de las ofertas tanto de renta temporal como de renta vitalicia, si corresponde, para el caso de las ofertas en la modalidad de Renta Vitalicia Diferida, las ofertas de vejez anticipada cuando el documento Bono forme parte del financiamiento de la renta vitalicia, y las ofertas que contemplen máximo Excedente de Libre Disposición. En base a la prima informada por la compañía, el Sistema deberá verificar que las comisiones de referencia informadas hayan sido correctamente calculadas, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo vigente. De no ser así, deberá rechazar la oferta informando la causal de rechazo.

Las Compañías de Seguros de Vida podrán ofertar en el Sistema, pensiones de montos inferiores al monto mínimo exigido en el artículo 62 del D.L. N°3.500 para contratar una renta vitalicia o a la pensión mínima requerida para pensionarse anticipadamente, en las modalidades de renta vitalicia inmediata, renta vitalicia diferida y renta vitalicia inmediata con retiro programado, sujeto a la condición que los montos ofertados, incrementados de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero de la letra b) del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el Capítulo II de la Letra K siguiente, sean al menos igual a las pensiones, mínima o requerida, antes señaladas. Esta disposición no es aplicable a las ofertas que se efectúen en un proceso de remate. El Sistema deberá validar el cumplimiento de lo señalado precedentemente.

Nota de actualización: Este párrafo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 341, de fecha 29 de julio de 2025.

Todos los montos y tasas deben enviarse al Sistema con dos decimales. Los montos de pensión deben expresarse en Unidades de Fomento.

Para los hijos no inválidos, que cumplen 24 años durante el período que establece el Sistema para realizar las ofertas, las Compañías deberán considerar la edad al día que termina dicho plazo.

En sus ofertas las Compañías deberán sujetarse a lo siguiente:

a) Regla General para el cálculo de la pensión neta y bruta.

La Compañía de Seguros deberá considerar como prima, el saldo total del afiliado o causante de pensión más el valor ofrecido por la Compañía para el o los bonos de reconocimiento, según corresponda, descontados el monto total de los pagos retroactivos informados en el Certificado Electrónico de Saldo y el monto necesario para financiar la renta temporal, si corresponde. El Sistema deberá validar que la prima única establecida en la oferta de la Compañía sin Excedente de Libre Disposición, cumpla con este algoritmo, en caso contrario deberá rechazar la oferta de pensión.

Nota de actualización: Esta letra fue modificada por la Norma de Carácter General N° 43, de fecha 7 de mayo de 2012.

Sin embargo, toda vez que el saldo de la cuenta individual, sin considerar los bonos, sea inferior al monto necesario para efectuar los pagos retroactivos que corresponda, al cotizar la Compañía deberá considerar como prima el total de los bonos existentes, suponiendo que los pagos retroactivos se financiarán hasta el saldo de la cuenta individual.

b) Excedente de Libre Disposición

Salvo que se trate de la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado, en los casos en que el consultante solicite excedente de libre disposición, las Compañías deberán ofertar simultáneamente lo siguiente:

i. Monto de pensión neta y bruta sin excedente, calculada de acuerdo al numeral i anterior.

ii. Pensión neta con excedente: Monto de la pensión neta y bruta, calculada de acuerdo a la letra a) anterior, descontando el saldo que financia el excedente requerido por el consultante (máximo y/o monto específico). En este caso, el Sistema deberá validar que la prima única establecida en la oferta de la Compañía cumpla con el algoritmo señalado en la letra a) precedente, restando también el Excedente de Libre Disposición. En caso de no cumplirlo, deberá rechazar la oferta.

Nota de actualización: Este párrafo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 43, de fecha 7 de mayo de 2012.

En caso de solicitar máximo excedente, la pensión neta y la pensión bruta deberá ser igual a la pensión mínima requerida para retirar excedente de libre disposición. En este caso, el excedente deberá corresponder al total de los recursos previsionales (valor de compra de los Bonos de Reconocimiento asignado por la Compañía, cotizaciones obligatorias, cotizaciones voluntarias y depósitos convenidos) descontados el saldo necesario para financiar la renta temporal si correspondiere, el monto de pagos retroactivos informados en el Certificado Electrónico de Saldo, si correspondiere, y la prima necesaria para pagar la pensión mínima requerida. No obstante, si el afiliado tuviere derecho a Bonos, y el valor de compra asignado por la Compañía a éstos, en forma individual o conjunta, fuere superior a la prima necesaria para pagar la pensión mínima requerida, la Compañía deberá ajustar dicha pensión considerando que los Bonos se destinarán a financiarla. En este caso, el excedente deberá corresponder al saldo de la cuenta de capitalización individual por concepto de cotizaciones obligatorias, cotizaciones voluntarias y depósitos convenidos, descontados el saldo necesario para financiar la renta temporal si correspondiere y el monto de pagos retroactivos informados en el Certificado Electrónico de Saldo, si correspondiere.

La imputación de saldos para la prima que financiará la renta vitalicia deberá seguir el siguiente orden de prelación:

- Bono Exonerado
- Bono de Reconocimiento
- Cotizaciones Obligatorias
- Cuenta Afiliado Voluntario
- Depósitos Convenidos
- Cotizaciones Voluntarias con menos de 48 meses.
- Cotizaciones Voluntarias con 48 meses o más.
- Ahorro Previsional Voluntario Colectivo

Si el afiliado tuviere depósitos convenidos, cualquiera sea la fecha en que fueron enterados, las compañías deberán considerar que dichos depósitos pueden retirarse como excedente de libre disposición. En el evento que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º transitorio de la Ley N° 19.768, el afiliado no pueda retirar como excedente los depósitos convenidos realizados con anterioridad a la publicación de dicha ley, una vez seleccionada la modalidad de pensión la Administradora traspasará a la Compañía estos depósitos y esta última ajustará la pensión, manteniendo el costo unitario de pensión asociado a la oferta de renta vitalicia seleccionada.

En el caso de la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado, sólo se generarán ofertas considerando excedente de libre disposición si el consultante solicita un monto específico de excedente. En caso contrario, se entenderá que el consultante no solicitó excedente.

c) Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado

Las Compañías de Seguros de Vida deberán ofertar pensión neta y bruta considerando, como prima única el monto en UF indicado en la respectiva Solicitud de Ofertas, adicionando el valor del documento Bono asignado por la Compañía, en el caso que su destino fuere "Renta Vitalicia".

En esta modalidad, se deberá ofertar además "pensión sin excedente", sumando a la prima única antes señalada el monto de excedente de libre disposición solicitado.

El monto de excedente de libre disposición solicitado sólo podrá ser retirado si la suma de la oferta de Renta Vitalicia seleccionada, más el monto del Retiro Programado en la Administradora elegida, es mayor o igual al requisito. Con todo, de aceptar una de las Ofertas de Renta Vitalicia, el afiliado podrá solicitar que el Retiro Programado se ajuste al monto necesario para cumplir el requisito, pudiendo retirar el saldo restante.

d) Renta Vitalicia Diferida

Las compañías deberán ofertar tres combinaciones de pensión:

- i. Renta temporal bruta estimada y renta vitalicia diferida bruta.
- ii. Renta temporal neta estimada y renta vitalicia diferida neta.
- iii. Renta temporal bruta estimada y renta vitalicia diferida neta.

Corresponderá a la combinación Renta Temporal neta estimada y Renta Vitalicia Diferida neta cumplir con la proporción señalada en el segundo inciso del artículo 64, del D.L. N° 3.500, de 1980.

e) Pensión de Referencia Garantizada

En caso de pensiones de invalidez y sobrevivencia, la Compañía obligada al pago del aporte adicional y habilitada para operar en el Sistema, no podrá ofertar una menor pensión por Renta Vitalicia Inmediata Simple en términos netos que aquella pensión de referencia garantizada por ley que se encuentre vigente. A su vez, cada vez que el consultante tenga saldo de la cuenta de capitalización individual integrado por cotizaciones voluntarias, depósitos de ahorro previsional voluntario, depósitos de ahorro previsional voluntario colectivo y depósitos convenidos en adelante saldo voluntario, la Compañía obligada al pago del aporte adicional y susceptible de ser seleccionada, estará obligada a informar el capital necesario unitario (cnu) que aplicará al saldo voluntario, en caso de oferta bruta y neta. En caso que la Compañía obligada no informe el cnu de la Renta Vitalicia Inmediata Simple para el saldo voluntario, se considerará que mantiene el cnu implícito de la pensión de referencia aplicado al saldo obligatorio, tanto en la oferta neta como bruta.

Lo anterior procederá respecto de aquellas Compañías que forman parte del contrato único del grupo que corresponda, para aquellos afiliados cubiertos por el seguro, que fallezcan o se invaliden a contar del 01 de julio del 2009.

Las Compañías de Seguros de Vida obligadas al pago del aporte adicional y susceptibles de ser seleccionadas, podrán ofertar en el Sistema, para el saldo voluntario, pensiones netas tales que sumadas a la pensión de referencia garantizada sean inferiores al monto mínimo establecido como requisito para contratar una renta vitalicia, sujeto a la condición que los montos ofertados, incrementados de acuerdo a lo previsto en el Capítulo II. de la Letra L de este Título, sean al menos iguales al monto mínimo antes señalado.

Nota de actualización: Este párrafo fue incorporado por la Norma de Carácter General N° 43, de fecha 7 de mayo de 2012. Posteriormente fue reemplazado por la Norma de Carácter General N° 341, de fecha 29 de julio de 2025.

f) Cláusula Adicional de Aumento de Porcentaje de Pensión de Supervivencia

Tratándose de pensiones de vejez e invalidez, las Compañías podrán ofertar considerando la cláusula adicional de aumento de porcentaje de pensión de supervivencia.

Nota de actualización: Este párrafo fue reemplazado por la Norma de Carácter General N° 296, de fecha 28 de marzo de 2022.

Tomando como referencia el beneficiario base señalado por el afiliado en la Solicitud de Ofertas y el porcentaje adicional al legal que se indicó, para efectuar la oferta la Compañía deberá ajustar los porcentajes de los demás beneficiarios, de tal manera que guarden entre ellos las mismas proporciones que establece el artículo 58 del D.L. N° 3.500, de 1980.

Nota de actualización: Este párrafo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 192, de fecha 17 de enero de 2017.

g) Cláusula Adicional de Período Garantizado En el caso de pensiones de vejez o invalidez, las ofertas deberán considerar que el asegurado garantizado corresponde al afiliado. En caso de pensiones de supervivencia, las ofertas deberán considerar como asegurados garantizados al o los beneficiarios indicados por el consultante en la Solicitud de Ofertas.

Nota de actualización: Este párrafo fue incorporado por la Norma de Carácter General N° 192, de fecha 17 de enero de 2017.

h) Cláusula Adicional de Aumento Temporal de Pensión

En el caso de pensiones de vejez o invalidez, las ofertas deberán considerar el porcentaje de aumento respecto a la renta vitalicia y el periodo de aumento solicitado.

Nota de actualización: Esta letra fue incorporada por la Norma de Carácter General N° 296, de fecha 28 de marzo de 2022.

2. Respuestas de la Administradora de Origen

La Administradora de origen deberá remitir, para cada una de las Administradoras, las comisiones mensuales de administración y el monto neto y bruto de Retiro Programado, con excepción de lo señalado en el inciso 3º del Capítulo II de la Letra E del presente Título, en cuyo caso no deberá informar el monto de pensión neto.

El excedente máximo deberá ser calculado con las ofertas de Renta Vitalicia Inmediata Simple remitidas por las Compañías, de acuerdo a lo señalado en los números 9, 10 y 11 del Anexo N° 9 del presente Título, utilizando para ello las ofertas brutas o netas según la forma de ingreso al sistema.

Nota de actualización: Este párrafo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 43, de fecha 7 de mayo de 2012. Posteriormente, este párrafo fue nuevamente modificado por la Norma de Carácter General N° 89, de fecha 3 de julio de 2013. Finalmente este párrafo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 341, de fecha 29 de julio de 2025.

Adicionalmente, se deberá remitir la proyección del Retiro Programado neto y bruto en la Administradora de origen.

Por otra parte, en el caso de la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata con retiro Programado, las Administradoras de Fondos de Pensiones, al calcular el Retiro Programado neto y bruto, deberán informar la pensión considerando el saldo de la cuenta individual informado en el certificado de saldo, menos el monto destinado a la prima de la Renta Vitalicia y el monto de Excedente de Libre Disposición solicitado por el consultante cuando corresponda, adicionando a lo anterior el Bono, en el caso que su destino fuere "Retiro Programado", menos el monto correspondiente a la comisión de referencia para Retiro Programado, en el caso de las ofertas de pensión neta. La Administradora deberá cotizar el Retiro Programado considerando las dos alternativas existentes para el documento Bono (transacción en Bolsa y sin endoso), en el caso de las ofertas de pensión neta.

Los montos de Retiro Programado mantendrán su vigencia mientras se encuentre vigente el Certificado de Saldo o exista alguna oferta de Renta Vitalicia vigente.

Cualquier error o incumplimiento que afecte a los afiliados o a sus beneficiarios, respecto de los montos de Retiro Programado informados al Sistema, será responsabilidad de la Administradora de Fondos de Pensiones que los emita.

Cuando se trate de una solicitud de cambio de modalidad de pensión, la Administradora informará sólo cuando se hayan solicitado ofertas en la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado.

Nota de actualización: Este párrafo fue agregado por la Norma de Carácter General N° 282, de fecha 2 de junio de 2021.